

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1° de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud elevada directamente por el demandante. Sírvasse proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 199

Rad. **765203184003-2022-00253-00.** Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, tenemos que el señor **MARCO FABIAN VICTORIA SANDOVAL** presenta escrito en el que informa que no se ha dado cumplimiento a lo acordado en Sentencia, frente a las visitas a su menor hija **SALOMÉ VICTORIA ECHEVERRY**. Dicha comunicación fue presentada directamente por el demandante.

Conforme el artículo 73 del C.G.P, en ejercicio del derecho de postulación, *“Las personas que hayan de comparecer al proceso **deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*.

Se le advierte al peticionario que cualquier actuación deberá adelantarla a través de un abogado titulado y no directamente, más aún cuando en el plenario se encuentra evidenciado que él le confirió poder al abogado Gonzalo Alberto Torres Salazar.

Por lo anterior, y por el momento, no se atenderá el escrito presentado por el señor **MARCO FABIAN VICTORIA SANDOVAL**.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99119fb4d1678d7c28b9e306dec446ba93b4daa717a2b5a709d2c087d3f0aa00**

Documento generado en 01/08/2023 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>